

Convenio con la Cooperativa Americana de Remesas al Exterior

El Gobierno de El Salvador (que en lo sucesivo se llamará "El Gobierno"), representado por el doctor J. Guillermo Trabaino, Ministro de Relaciones Exteriores y el doctor Eduardo Barrientos, Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, y la Cooperativa Americana de Remesas al Exterior (que en lo sucesivo se llamará "CARE"), representada por William F. Salas, Jefe de Misión-América Central, han convenido en lo siguiente:

1.—El propósito primario de este Convenio es el de facilitar y llevar hasta el máximo obsequios voluntarios de alimentos y otros artículos de consumo y mercaderías urgentemente necesitados, de individuos y organizaciones fuera de El Salvador a individuos y organizaciones legalmente reconocidos en El Salvador designados por o en nombre de los donantes. Este Convenio puede ser extendido por consentimiento mutuo de las partes contratantes para incluir diversos artículos de consumo y de utilidad general; pero en ausencia de tal extensión, el término "artículos de consumo" se referirá específicamente a paquetes de obsequio de alimentos y otros artículos, mercaderías y equipos urgentemente necesitados.

2.—CARE:

a) Solicitará en cambio para la emisión de remesas, contribuciones a ciudadanos de los Estados Unidos para financiar la compra de artículos de consumo y mercaderías y su entrega a individuos y organizaciones legalmente reconocidos en El Salvador, designados por, o en nombre del donante;

b) Después de consultar con representantes del Gobierno designará a los recipientes de la ayuda provista por todas aquellas contribuciones no especificadas por los donantes;

c) Finalmente asignará para auxilio, rehabilitación, reconstrucción y otros propósitos caritativos en beneficio de El Salvador, una parte del balance de los fondos sobrantes en CARE después de la reducción de los costos y obligaciones en que se haya incurrido, siendo dicha porción de beneficio para El Salvador a determinar por CARE. CARE consultará con el Gobierno acerca del uso propuesto de las cantidades así asignadas.

3.—El Gobierno:

- a) Admitirá libre de todo derecho e impuestos, aquellos artículos de consumo y mercaderías importados por CARE en El Salvador bajo este Convenio, así como efectos y equipos importados por CARE en El Salvador para llevar a cabo las operaciones contempladas en este Convenio;
- b) No impondrá contribuciones:
 - 1) Sobre artículos de consumo y mercaderías importadas por CARE en El Salvador y que pertenezcan a CARE, a cualquier organización encargada de la distribución en nombre de CARE, o a los propios beneficiados.
 - 2) Sobre CARE, sus haberes, propiedad, recibos, operaciones o salarios u otras remuneraciones por servicios personales pagados por CARE a su personal de servicios de nacionalidad no salvadoreña y no residente en El Salvador.
- c) Se compromete a que los artículos suministrados por CARE sean distribuidos únicamente en la forma y manera especificada por esa institución;
- d) Tratará tales artículos de consumo y mercaderías como suplementarios y fuera de cualquiera raciones o cuotas establecidas;
- e) Concederá al desembarque, manejo, almacenamiento y transporte de los artículos de consumo, mercaderías y equipos importados por CARE bajo este Convenio, la misma prioridad acordada a otros equipos de ayuda o rehabilitación y proveerá todo posible servicio de descarga, manejo, almacenamiento, transporte y toda posible asistencia para obtener y facilitar tales servicios de otras fuentes, donde sea necesario y asequible;
- f) Proveerá hasta donde sea posible y sin cargo, protección contra robo, incluyendo protección policial, para todos los artículos de consumo, mercaderías y equipos importados bajo este Convenio;
- g) Autorizará a CARE para rotular los artículos de consumo, mercaderías y equipos importados, en la forma que considere conveniente para indicar su origen y método de uso y asegurará que tales etiquetas no serán arrancadas o mutiladas;
- h) Asegurará que CARE podrá obtener, a cambio de moneda de los Estados Unidos, aquella moneda salvadoreña que pueda necesitar, a un cambio tan favorable como el acordado a representantes de otros gobiernos o de organizaciones públicas;
- i) Facilitará las operaciones tanto de CARE como de las organizaciones distribuidoras bajo este Convenio, en todas las formas posibles, incluyendo la emisión de credenciales apropiadas a las personas empleadas en tales operaciones, ayudando a la provisión de acomodaciones y servicios de transporte, y proveyendo prioridades y facilidades de comunicación tanto internas como con oficinas de CARE fuera de El Salvador;

j) Permitirá a CARE efectuar, libre de restricciones y de rechos la reexportación de El Salvador de cualquier artículo de consumo, mercaderías y equipos, que haya importado al país y que no hayan sido distribuidos y sobre los cuales ha retenido título de propiedad;

k) Autorizará a CARE y a la Organización distribuidora para informar al público en El Salvador y en otras partes, que el Gobierno aprueba el propósito de este Convenio y las operaciones que se llevarán a cabo bajo él;

l) Admitirá en El Salvador a todo el personal estadounidense que CARE crea necesario para sus operaciones bajo este Convenio.

4.—Cuando el donante lo autorice, CARE estará libre para designar al beneficiario particular a quien los artículos de consumo, mercaderías o equipos incluidos en el envío deban ser entregados. Una remesa sin destinatario específico, o una para ayuda general, o una en favor de su grupo, servirá como autorización a CARE para especificar al beneficiario individual. CARE tendrá mucho agrado en recibir la recomendación del Gobierno en cuanto a los recipientes a ser especificados por CARE en tales casos.

5.—Cualquiera de las partes puede rescindir este Convenio mediante un aviso escrito a la otra parte, con un plazo de ciento veinte días.

6.—El presente Convenio entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial.

Firmado en la ciudad de San Salvador, El Salvador, a los doce días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

Por el Gobierno de El Salvador:

f. J. Guillermo Trabanino,
Ministro de Relaciones Exteriores.

f. Eduardo Barrientos,
Ministro de Salud Pública
y Asistencia Social.

Por la Cooperativa Americana
de Remesas al Exterior:

f. William F. Salas,
Jefe de Misión América Central.

Acuerdo N° 509.

Palacio Nacional:
San Salvador, 4 de noviembre de 1955.

Visto el anterior Convenio entre el Gobierno de El Salvador y la Cooperativa Americana de Remesas al Exterior, compuesto de un Preámbulo y seis artículos, suscrito en San Salvador, en los idiomas español e inglés, el 12 de septiembre de 1955 por los

representantes debidamente autorizados al efecto; por la Cooperativa Americana señor don William F. Salas y por el Gobierno de El Salvador el señor Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, doctor Eduardo Barrientos; el Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, ACUERDA: aprobarlo en todas sus partes y enviarlo a la Honorable Asamblea Legislativa para su correspondiente ratificación.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Relaciones Exteriores,
Azúcar Chávez, h.

DECRETO Nº 2000.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL
SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I—Que el Poder Ejecutivo en el Ramo de Relaciones Exteriores, en oficio de fecha 4 de Noviembre próximo pasado, ha sometido a consideración de esta Asamblea para su ratificación, el convenio entre el Gobierno de El Salvador y la Cooperativa Americana de Remesas al Exterior, suscrito en San Salvador, en ambos textos inglés y español, el 12 de septiembre del presente año;
- II—Que el Convenio mencionado está compuesto de un Preámbulo y seis Artículos, que constituyen una serie de obligaciones morales, que asignan auxilio, rehabilitación, reconstrucción y otros propósitos caritativos en beneficio del pueblo salvadoreño;

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

ARTICULO UNICO.—Ratifícase en todas sus partes el Convenio entre el Gobierno de El Salvador y la Cooperativa Americana de Remesas al Exterior, del que se ha hecho referencia en este Decreto.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA; PALACIO NACIONAL: San Salvador, a los cuatro días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

José María Peralta Salazar,
Presidente.

Serafín Quiteño,
Vice-Presidente.

Gustavo Jiménez Marengo,
Vice-Presidente.

René Carmona Dárdano,
Primer Secretario.

Manuel Láinez Rubio,
Primer Secretario.

Manuel Atilio Guandique,
Primer Secretario.

Manuel Rafael Reyes,
Segundo Secretario.

Rafael A. Iraheta,
Segundo Secretario.

Manuel Alonso Rodríguez,
Segundo Secretario.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los trece días del
mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

PUBLIQUESE,

OSCAR OSORIO,
Presidente de la República.

Carlos Azúcar Chávez, h.
Ministro de Relaciones Exteriores.

